

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre el Decreto No. 4.972, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.821 Extraordinario, en fecha 12 de julio del año 2024 (en adelante “el Decreto”), mediante el cual se fija en cero por ciento (0%) la alícuota del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, para las transacciones realizadas por los contribuyentes señalados en los numerales 1 al 4 del artículo 4 de la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (en adelante “IGTF”).

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve.

AVISO OFICIAL

Decreto mediante el cual se fija en cero por ciento la alícuota del IGTF para las operaciones señaladas en sus disposiciones

- Objeto:** El Decreto fija en cero por ciento (0%) la alícuota del IGTF, aplicable para las transacciones realizadas por los sujetos que a continuación se señalan:
 - Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras.
 - Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan sin mediación de instituciones financieras. Se entiende por cancelación la compensación, novación y condonación de deudas.
 - Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan sin mediación de instituciones financieras.

personalidad jurídica, vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.

- Las personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, que sin estar vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, realicen pagos por cuenta de ellas, con cargo a sus cuentas en bancos o

instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.

2. **Deberes Formales a cumplir.** La aplicación de la tarifa cero por ciento (0%) no exime del deber formal de presentar la declaración del impuesto en el supuesto previsto en el numeral del artículo 4 de la Ley.
La sanción por el incumplimiento de este deber formal será de 100 veces la cotización de la moneda de mayor valor para el Banco Central de Venezuela (Euro).
3. **Vigencia:** Este Decreto entrará en vigencia el quince (15) de julio de 2024.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve